

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Estueta-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4371.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 181

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 42 ½, importe pesetas 104'62.—Peones (jornales) 170, importe pesetas 286'24.—Arrastre del cilindro compresor y carros 13, importe pesetas 58'50.—Arena de mar, metros cúbicos 38, importe pesetas 76.—Cemento, kilogramos 4000, importe pesetas 59'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 76'500, importe pesetas 52'78.—Piedra machacada, metros cúbicos 35'500, importe pesetas 97'27.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 11'500, importe pesetas 17'02.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 56.—Peones (jornales) 19, importe pesetas 31'32.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'858, importe pesetas 38'80.

Reparación y conservación del edificio llamado la Cuarentena. Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 16'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 20'52.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 2'50.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 149, importe pesetas 417'75.—Peones (jornales) 68, importe pesetas 116'04.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos, 0'714, importe pesetas 5'70.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6'500, importe peseta 4'48.—Yeso, hectólitros 7'03, importe pesetas 11'60.—Baldosas de arcilla cocida, docenas 17, importe pesetas 10.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 42.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspár Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca Juan Gil.—

Trasporte de escombros, Antonio Rosselló.—Piedra machacada y machaqueo de piedra, Bernardo Oliver.—Yeso, Miguel Durán y Baldosas, Domingo Perez. Palma 21 Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 182

ALCALDÍA DE MARIA

Hallándose vacante la plaza de médico municipal de esta localidad, dotada con el sueldo de cien pesetas, según el presupuesto revisado por el Gobierno de provincia en ocho de Junio del año último, se anuncia que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

María 21 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Pastor.

Núm. 183

ALCALDÍA DE MANACOR

Terminados definitivamente los repartos de consumos, gremial, sal y alcoholes para el actual ejercicio de 1894 á 95 con sujeción á los cupos señalados en Real orden de 16 de Mayo de 1893; quedan espuestos en la Secretaría de la Corporación municipal por espacio de ocho días hábiles para efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manacor 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mateo Truyol.—P. A. del C.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 184

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

El padron de cédulas personales del corriente año económico, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de cinco días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ibiza 24 Enero de 1895.—El Alcalde, José Riquer.—Ignacio Riquer, Secretario.

Núm. 185

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA

Rectificado el repartimiento de consumos, alcoholes y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1894 á 95, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Juan y Marí.

Núm. 186

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho en este término municipal á la elección de Compromisarios para Senadores, la cual se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Pedro Font Vidal.
- Andrés Real Font.
- Lorenzo Gomila Picornell.
- José Ramis Costa.
- Luis Niell Oliver.
- Juan Ramis Jordá.
- Juan Florit Jordá.
- José Azlamora Gayá.
- Onofre Caimari Gelabert.
- Rafael Martorell Jaume.
- Araldo Mateu Amengual.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Mariano Oliver Vallespir.	567'88
Juan Font Vidal	538'19
Pedro Real Costa.	383'44
Miguel Ferrer Aloy.	345'14
Guillermo Real Costa.	304'88
Jaime Barceló Oliver.	280'35
Mateo Estela Gacias.	270'36
Antonio Salvá Amengual.	250'89
Antonio Alomar Jaume.	249'94
Cristóbal Gacias Riutort.	239'57
Rsefael Gacias Riutort.	224'95
Andrés Amengual Llompert.	192'97
Gaspar Riutort Gibert.	168'87
José Gacias Garau.	146'89
Cristóbal Teodoro Servera Real.	130'09
Pedro José Niell Real.	123'49
Martín Gual Jordá.	123'07
Juan Alonso Roig.	102'34
Antonio Camps Lladó.	100'79
Jaime Gacias Nicolau.	98'25
Bartolomé Munar Malondra.	95'39
Miguel Florit Jordá.	95'17
Guillermo Crespí Gayá.	93'48
Amador Real Pascual.	91'70
Rafael Riutort Real.	91'69
Juan Niell Oliver.	91'53
Juan Munar Malondra.	88'17
Domingo Real Jaume.	87'19
Gabriel Fiol Más.	86'09
Damian Ramis Llompert.	86'07
Baltazar Martorell Jaume.	85'08
Antonio Martorell Jaume.	84'72
Pedro Juan Picornell Picornell.	84'53
Jaime Ferrer Servera.	84'07
Araldo Oliver Salom.	83'47
Antonio Jaume Gibert.	80'74
Gabriel Font Puigrós.	79'81
Antonio Barceló Oliver.	78'95
Pedro Real Font.	76'33
Juan Gomila Picornell.	76'22
José Jaume Payeras.	75'37
Rafael Ferrer Servera.	75'20
José Niell Buadas.	74'98
Antonio Florit Ribas.	73'01

- D. Juan Munar Jordá (Salom). . . 69'12
- Rafael Jordá Fuster. . . 68'95
- Lorenzo Buadas Real. . . 67'16
- Mateo Durán Gelabert. . . 64'65

Sineu 28 Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Font.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 187

AYUNTAMIENTO DE MURO

Lista electoral definitiva para el nombramiento de Compromisarios para Senadores de este distrito municipal formada con arreglo á lo prevenido en la Ley de 8 de Febrero de 1877 correspondiente al año 1895.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Miguel Moncadas Escales, Alcalde.
- Gabriel Alomar Alomar, primer Teniente.
- Miguel Seguí Palau, segundo Teniente.
- Jaime Serra Gual, Concej. al.
- Miguel Antich Munar, id.
- Gabriel Carrió Pons, id.
- Juan Oliver Carrió, id.
- Abdon Cerdó Barceló, id.
- Juan Moragues Rotger, id.
- Miguel Lloret Moyardo, Síndico.
- Gabriel Riutord Noceras, Concej. al.
- Juan Carbonell Rotger, id.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Jaime Aguiló Piña, Porresar.	134'02
Antonio Alomar Alomar, J. y Ana	230'53
Gabriel Barceló Pons, O. Albertí.	199'70
Juan Ballester Cerdó, S. Fernando.	116'99
Antonio Bassa Bualó, Perelló.	95'58
Guillermo Bennassar Mas, id.	104'03
Bernardo Carrió Noguera, id.	236'31
Miguel Carbonell Rotger, Porresar.	99'51
Salvador Fornés Mateu, San Juan.	152'38
Lorenzo Fornés Mateu, id.	146'26
Francisco Font Carrió, J. y Ana	166'50
Lorenzo Fiol Amer, Flor.	126'52
Cristóbal Marimon Serra, Porresar.	160'69
Gerónimo Malondra Lloret, España.	246'55
Juan Marimon Serra, Jaime 1.º	222'44
Andrés Morey Cerdó, P. Alfonso.	114'42
Juan Massanet Ochando, San Jaime	663'74
Mateo Muntaner Carrió, San Francisco.	92'20
Gerónimo Malondra Bauló, Porresar.	242'81
Guillermo Marcel Amer, Mar.	309'67
Juan Morey Fiol, P. S. Martí.	92'16
Juan Miró Pomar, Mar.	151'57
Cristóbal Moranta Ramis, P. Alfonso.	192'44

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALARÓ

1.º trimestre de 1894-95.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (1'02), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (449'12), Cargo (450'14), and Data por pagos verificados en igual trimestre.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows list 10 categories of income.

Table with 3 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows list 12 categories of expenses.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alaró á 1.º de Octubre de 1894.—El Depositario, Juan Simonet.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Alaró á 1.º de Octubre de 1894.—El Secretario, Gaspar Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bestard.

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 20 del actual.

Señores del Ayuntamiento.

Table listing names and amounts for the Ayuntamiento de Bugar. Includes D. Gabriel Amengual Payeras, Pedro José Mascaró Pons, Miguel Capó Siquier, etc.

Table listing names and amounts for the Ayuntamiento de Bugar. Includes D. Bartolomé Siquier Pons, Juan Ramis Payeras, Pablo Payeras Pascual, etc.

Table listing names and amounts for Ferrerías. Includes D. Pedro Juan Oliver Estelrich, S. Fornés, Rafael Perelló Seguí, etc.

Table listing names and amounts for Ferrerías. Includes D. Gabriel Serra Cloquell, Huerta, Juan Seguí Marimon, J. y Ana, etc.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FERRERIAS

Primer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (174'25), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (711'84), Cargo (886'19), and Data por pagos verificados en igual trimestre (665'50).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows list 11 categories of income.

Table with 3 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows list 13 categories of expenses.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ferrerías á 15 de Diciembre de 1894.—El Depositario, Lorenzo Coll.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Ferrerías á 16 de Diciembre de 1894.—El Regidor Interventor, Bartolomé Rotger.—El Secretario interino, Lorenzo Pons.—V.º B.º—El Alcalde, José Allés.

	Pesetas.
D. Pedro Juan Pascual Roig, Barrancas.	47'47
Pedro José Gomila Canals, Horno.	63'28
Damian Capó Mene, P. Mayor.	41'12
Bartolomé Mora Tortella, Mascaró.	42'97
Jaime Capó Siquier Sabaté, Santo.	51'42
José Capó Xerret, Cura.	100'98
Francisco Siquier Capó Barraque, Mayor.	56'03
Antonio Siquier Muchella, Monte.	119'38
Juan Femenia Siquier, id.	72'76
Pedro José Capó Mascaró, Mayor.	60'08
Juan Capó Garindo, Molinos.	91'04
Bartolomé Mora Fiol Medone, Sacristan.	51'88

Buger 21 Enero de 1895.—El Alcalde, Gabriel Amengual.—P. A. del A.—Francisco Camps.

Núm. 191

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Día cinco de Agosto.—Se acordó aprobar la anterior, dar cumplimiento á las órdenes de los superiores gerárquicos, aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta Municipal tomados en el mes anterior.

Día cinco de id.—Hubo sesión extraordinaria, se pasó al sorteo de los vocales que en unión del Ayuntamiento deben formar la Junta Municipal, se efectuó sin incidente alguno, se acordó se publique el resultado en la forma ordinaria para resolver en su caso las excusas y oposiciones.

Día doce de id.—Fué aprobada la ante-

rior ordinaria y la extraordinaria, se acordó ratificar todos los acuerdos en ésta tomados, dar cumplimiento á las órdenes recibidas de los superiores gerárquicos.

Día diez y nueve de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó dar cumplimiento á las órdenes recibidas de los superiores gerárquicos, admitir la renuncia de un peón caminero.

Día veinte y seis de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó dar cumplimiento á las órdenes recibidas de los superiores gerárquicos.

Día dos de Septiembre.—Fué aprobada la anterior, se acordó la designación de los locales en que han de constituirse las mesas de las tres secciones para la elección parcial de Diputados provinciales y se designó los presidentes, efectuar un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Día diez y seis de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á las órdenes recibidas de los superiores gerárquicos.

Día veinte y tres de id.—Fué aprobada la anterior, se nombró un peón caminero y el oficial sache, fué admitida la renuncia de un peón caminero.

Día veinte y siete de id.—Hubo sesión extraordinaria, fué aprobado el padron de cédulas personales, se exponga al público á efectos de reclamación.

Día treinta de id.—Fué aprobada la anterior ordinaria y la extraordinaria que fueron ratificados todos los acuerdos en ésta tomados, se acordó nombrar tres individuos en cumplimiento al Real Decreto de 23 del actual referente al servicio de la estadística del trabajo, señalar un premio para el guarda municipal que conduzca ganado al corral nacional de la parte que estaba señalada al propietario, hacer saber que los ganados que están apacentando en propiedad ajena y no lleve el guardian por escrito el permiso del propietario previamente registrado, serán conducidos á dicho corral.

JUNTA MUNICIPAL

Se constituyó la Junta Municipal.

El anterior extracto fué aprobada en sesión de catorce del corriente.

Algaida 15 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 192

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre último.

Día siete.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesión, satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del último ejercicio varios pagos.

Día catorce.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á las órdenes de los superiores gerárquicos, aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta Municipal de los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Día veinte y uno.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas de los superiores gerárquicos, edificar una escalera de una casa en recompensa de demoler una que está en la via pública y que su importe sea con cargo al capítulo de imprevistos.

Día veinte y ocho.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes, nombrar expendedor de cédulas personales y señalarle el premio de cobranza.

La Junta Municipal no tomó acuerdo alguno.

El anterior extracto fué aprobado en sesión de cuatro del actual.

Algaida 5 de Noviembre 1894.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 193

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Noviembre último.

Día primero.—Hubo sesión extraordi-

ria para fallar un expediente de exención legal para eximir del servicio activo á un mozo del reemplazo del año actual.

Día cuatro.—Fué aprobada la anterior, se acordó aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta Municipal del mes de Octubre último.

Día once.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á las órdenes recibidas.

Día diez y ocho.—Fué aprobada la anterior, se acordó nombrar agente ejecutivo para ejecutar los contribuyentes morosos.

Día diez y ocho.—Hubo sesión extraordinaria, se acordó se lleve á efecto el apremio de tercer grado por las cantidades que adeudan de principal y recargos venidos que se originen y demás costas á varios contribuyentes morosos en conformidad al artículo 28 de la Instrucción vigente de apremios.

Día veinte y cinco.—Fué aprobada la anterior ordinaria y la extraordinaria quedando ratificados todos los acuerdos en ella tomados, se acordó la distribución de fondos.

La Junta Municipal no tomó acuerdo alguno.

El anterior extracto fué aprobado en sesión de nueve del corriente.

Algaida 10 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 194

D. Pedro Antonio Bauzá y Benassar, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en auto de veinte y uno de los corrientes, recaído en el expediente sobre repudiación de la herencia de D. Gaspar Sancho y Coll, hecha por su hija y heredera testamentaria D.^{ca} María Teresa Sancho y Rossich, se expide el presente tercer llamamiento á los que se crean con dere-

el expediente gubernativo y actuaciones originales al Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Art. 463. Cuando el apelante no sea el representante de la Administración, y transcurrido el término de treinta días, no hubiese comparecido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, se declarará desierta la apelación. Esta declaración deberá hacerse de oficio, ó á instancia de parte, ordenándose la devolución de los autos al Tribunal de que procedan para la ejecución del auto ó sentencia apelados.

Quando el apelante sea el Fiscal, no bien se reciban los autos en el Tribunal, se dictará providencia mandándolos pasar al mismo para que exponga en el término de treinta días si sostiene ó no la apelación interpuesta.

A este fin, cuando el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso estimase que una apelación es insostenible ó temeraria, lo expone en comunicación razonada al Ministerio respectivo en los diez primeros días del plazo señalado en el párrafo anterior, y el Ministerio, en los diez siguientes, concederá ó negará la autorización para desistir. No haciéndose ni lo uno ni lo otro en dichos diez días, se entenderá concedida la autorización, y en los días restantes, el Fiscal presentará el escrito en que exponga si sostiene ó desiste de la apelación interpuesta, entendiéndose que la sostiene cuando dejase pasar el término sin alegar nada en uno ú otro sentido, dándose á los autos de oficio, ó á instancia de parte, la sustanciación correspondiente.

En las comunicaciones razonadas que se eleven por la Fiscalía á los Ministerios pidiendo autorización para desistir de apelaciones, se hará presente que según este mismo artículo, el plazo para contestar á ellas, es el de diez días, entendiéndose concedida la autorización, si en dicho término no se concede ni niega.

Art. 464. Los Fiscales de los Tribunales provinciales tan pronto como interpongan una apelación por virtud de lo dispuesto en el art. 62, lo pondrán en conocimiento del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso, exponiendo las razones que en su opinión favorezcan la apelación interpuesta, ó las que haya para desistir de ella, y la remitirán al mismo tiempo la copia de la sentencia que se les entregue al hacerles la notificación respectiva.

Art. 465. Formada la nota, se pondrá de manifiesto con las actuaciones y el expediente gubernativo á cada una de las partes, por su orden, para instrucción, por término de veinte días, prorrogables por otros diez, á juicio del Tribunal si se tratare de sentencia definitiva, y de seis días prorrogables por otros cuatro, si se tratase de un incidente.

Art. 466. Dentro del término á que se refiere el artículo an-

verá conforme á lo dispuesto en la sección 2.^a, capítulo 3.^o de este título.

Art. 447. Redactada la sentencia por el Ponente, conforme á lo dispuesto en el art. 61 de la ley, y aprobada por el Tribunal, se extenderá en papel del sello de oficio, y firmada por todos los que la hubieren dictado, será leída en audiencia pública por el Ponente, y, en su defecto, por el que presida, autorizando la publicación el Secretario á quien corresponda.

Este pondrá en los autos certificación literal de la sentencia y su publicación con el V.^o B.^o del Presidente, el cual recogerá y custodiará la original para formar el registro de sentencias del modo prevenido en este reglamento.

CAPÍTULO II

De la primera instancia ante los Tribunales provinciales y locales de Ultramar.

Art. 448. La interposición, sustanciación y decisión de los recursos contencioso-administrativos ante los Tribunales provinciales y los locales de Ultramar, se acomodará á lo preceptuado en el art. 63 de la ley.

Art. 449. La remisión del testimonio de que habla el artículo 63 de la ley, al final del inciso primero de su núm. 1.^o, se hará en todos los casos de oficio una vez espirado el plazo á que el mismo texto se refiere, sin perjuicio de que el Tribunal provincial ó local practique cuantas gestiones crea conducentes al objeto de conseguir la pronta remisión del expediente administrativo, acudiendo para ello directamente á los superiores jerárquicos de la Autoridad ó Corporación de quien proceda la resolución reclamada.

Art. 450. Los Tribunales provinciales y locales, al expedir y remitir el testimonio de que habla el artículo anterior, lo pondrán en conocimiento del Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 451. Las peticiones de indemnización á que se refiere el segundo párrafo del núm. 1.^o del art. 63 de la ley, se sustanciarán en la forma establecida para los incidentes, con audiencia del representante de la Administración y citación de los que, en su caso, hayan de satisfacerla. El Tribunal, en el auto resolutorio del incidente, fijará la cuantía de la indemnización. Este auto será apelable en ambos efectos. Declarado firme dicho auto ó el del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su caso, se facilitará al demandante testimonio literal del mismo, para que pueda hacer efectivo su derecho ante los Tribunales ordinarios y por la via de apremio.

cho á la indicada herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y siete Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 195

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Gabriel Marimon á nombre de D. Joaquín Roig y Planells, contra D. Jacinto Sastre y Quetglas, sobre pago de cantidad, intereses y costas; se embargó á éste las siguientes fincas: una casa sita en esta ciudad, calle de Zavellá número diez y siete y en la calle de Sans número cuatro, consistente en zaguan, dos habitaciones en un mismo piso y demás dependencias; y otra casa, también sita en esta ciudad, calle de Jaime II, señalada con los números dos y cuatro, compuesta de tiendas y pisos, y contra cuyas fincas se sigue procedimiento de apremio.

Habiendo acordado en providencia de diez y ocho del actual se haga saber por medio del presente edicto á Don Miguel Bosch y Alcover, D.^a Paula Rosselló y Bernat, D.^a Teodora Bernat, D.^a Juana María Rosselló y Bernat, D. Nicolás Font y Colomar, D. Gerónimo Sureda y Guiscofre, D. Gerónimo Alós, D. José Perez, D.^a María Teresa Font y D. Francisco Serrat, por ignorar su domicilio, el estado de dichos autos que es el de apremio, por tener á su favor segundas hipotecas y embargos no cancelados, á fin de que intervengan en el avalúo y subasta de dichas fincas si les conviniere.

Palma veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 196

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Villalonga y Moré, vecino que fué de esta ciudad y que residía en un establecimiento de bebidas de la villa de Inca en clase de mozo; soltero y de diez y ocho años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue sobre contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Villalonga, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 197

D. Jose M.^a Mercadal, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de 1.^a instancia del partido de Mahon.

Hago saber: Que por D. Miguel Sintes y Mercadal, empleado y propietario, mayor de edad, vecino de Ciudadela, se presentó en nueve de Agosto último, demanda ejecutiva, precedida de embargo preventivo, contra D. Wenceslao Pons y Sans, mayor de edad, empleado, del propio vecindario, sobre pago de capital de dos mil cuatrocientas pesetas que le está adeudando, como resto del de cuatro mil que le prestó mediante escritura de veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres otorgada ante el Notario D. Antonio Anglada, intereses al siete por ciento anual en deuda y que fueren venciendo y costas del juicio hasta su completa solvabilidad, á cuya demanda recayó auto en primero del corriente mandando despachar la ejecución, cuya parte dispositiva dice así:

Dijo: despáchese ejecución contra los bienes de D. Wenceslao Pons y Sans, mayor de edad, empleado, vecino de Ciudadela, por la cantidad reclamada de cuatro mil pesetas y sus intereses, descontando las mil seiscientas que el acreedor tiene recibidas á cuenta, y costas del juicio, y al efecto expídase mandamiento de ejecución y entréguese á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, para que por ante el actuario requiera de pago al deudor, y no verificándolo en el acto, proceda al embargo de bienes del mismo, suficientes á cubrir capital, intereses en deuda y que vayan venciendo y costas del juicio hasta su efectiva solvabilidad, citándole después del remate con entrega de la copia simple de la demanda y documentos acompañados. Y se ratifica el embargo preventivo practicado por el Juzgado municipal de Ciudadela con fecha veinte y cuatro y veinte y seis de Julio último, sobre varios muebles del deudor D. Wenceslao Pons y Sans para el aseguramiento de la espresada cantidad.—Así por este su auto lo provee, manda y firma el referido Sr. Juez de que doy fé.—José M.^a Mercadal.—Ante mí, Juan Allés.

Y habiéndosele practicado el día tres del corriente al D. Wenceslao Pons y Sans el embargo para pago de las antedichas responsabilidades sobre los mismos muebles y efectos que le fueron embargados preventivamente, sin que se le pudiera citar de remate como consta de autos, apesar de habérsele hecho el previo requerimiento de pago por cédula que fué entregada al vecino D. Ricardo Urrutia, se expide á solicitud del ejecutante, el presente edicto que le servirá de citación de remate en forma legal, para que en el término de nueve días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dado en Mahon á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José M.^a Mercadal.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 198

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTAÑY

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público por medio de este edicto, á fin de que todos los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este propio Juzgado dentro el plazo de quince días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santañy veinte y tres de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Juan Manresa.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 199

D. Alejandro Durán y Canosa, primer Teniente abanderado del primer batallón del Regimiento Infantería de Cuba núm. 65 y Juez instructor.

En el expediente que instruyo por hurto y desertión del soldado Juan Gomez Suarez de este batallón, he resuelto llamar á dicho soldado por requisitoria, citándole por la presente, para que en el término de 30 días á partir de su publicación, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel Reina Mercedes.

El desertado es natural de Palma provincia de Baleares, tiene 23 años, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz larga, barba creciente, boca regular, color sano, estado soltero, estatura un metro 635 milímetros y de oficio cordelero.

Ruego á todas las autoridades civiles y militares, busquen, capturen y envíen preso á este Juzgado al individuo de referencia por convenir así á la buena administración de justicia.

Santiago de Cuba 24 de Noviembre de 1894.—Alejandro Durán.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 142 =

CAPÍTULO III

De los recursos y reclamaciones contra las providencias, autos y sentencias.

Sección primera.

Del recurso de proposición.

Art. 452. Cuando se entable el recurso de reposición á que se refiere el art. 64 de la ley, contra las providencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, de los provinciales y locales de Ultramar, se citará el artículo de la ley ó del reglamento á que la providencia sea contraria ó que se suponga por ella infringido.

Art. 453. Si el recurso se formulase fuera de plazo ó sin determinar la infracción de ley ó reglamento que se estime cometida, el Tribunal declarará de plano no haber lugar á proveer, y mandará devolver el escrito á la parte que lo haya presentado.

Art. 454. Deducido en tiempo y forma el recurso, se dará copia á las demás partes para que expongan dentro del término de tercero día, común á todas, lo que estimen procedente, y transcurrido dicho término, hayase ó no presentado escrito impugnado el recurso, el Tribunal, en el plazo de otros tres días y por auto fundado é inapelable, resolverá respecto de este incidente.

Art. 455. Si el recurso fuere desestimado, no se interrumpirá el plazo que por providencia se haya concedido á las partes para evacuar algún traslado ó en cualquier otro concepto.

Sección segunda.

Del recurso de aclaración.

Art. 456. Procederá el recurso de aclaración á que se refiere el art. 65 de la ley, cuando los autos ó sentencias que dicten el Tribunal de lo Contencioso administrativo ó los provinciales y locales ofrezcan en su parte dispositiva ambigüedad ó oscuridad, y será resuelto por los mismos Ministros ó Magistrados que hayan dictado el auto ó sentencia de que se trate.

Art. 457. El auto de aclaración ó el denegatorio de ésta formaran parte integrante del auto ó sentencia á que se refieren, se publicará con ellos cuando se trate de autos resolutorios, de excepciones ó de sentencias definitivas, y se tendrán en cuenta para su ejecución, no dándose contra ellos recurso alguno.

Art. 458. En los casos en que se pida aclaración de una sentencia ó auto, conforme á lo prevenido en los artículos preceden-

= 143 =

tes, el término para interponer el recurso que proceda contra la misma sentencia ó auto, se contará desde la notificación del auto en que se haga ó se designe la aclaración.

Sección tercera.

De la nulidad de actuaciones.

Art. 459. Los escritos pidiendo la subsanación de las faltas que ocasionan la nulidad del procedimiento con arreglo al artículo 66 de la ley, se tramitarán oyendo á las partes y con suspensión del curso del pleito, conforme á lo establecido para los incidentes.

Art. 460. Siempre que el Tribunal provincial ó local, ó el de lo Contencioso administrativo, estimen haberse cometido la falta cuya subsanación se solicite, repondrán las actuaciones al estado que tenían al ser cometida, sin que contra esta resolución quepa ulterior recurso.

En el caso de que la resolución de los Tribunales de primera instancia sea negativa, podrá interponerse el recurso de nulidad al mismo tiempo que el de apelación, y si se interpusiere el primero, se admitirá y sustanciará con el último. En las sentencias de segunda instancia en que se declare procedente la nulidad, se decretará la de la sentencia del inferior, reponiéndose las actuaciones al estado que tenían cuando se causó la nulidad, y se acordarán además las correcciones y prevenciones que correspondan, según la gravedad de la falta.

Cuando se declare no haber lugar al recurso, se condenará recurrente al pago de la costas.

Sección cuarta.

De los recursos de apelación y queja.

Art. 461. Cuando el apelante esté habilitado para defenderse por pobre, se le tendrá por personado ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, si dentro del término del emplazamiento compareciere solicitando que se le nombre de oficio Abogado que se encargue de su defensa.

La misma pretensión podrá deducir al hacerle el emplazamiento, en cuyo caso lo consignará el Secretario de la diligencia.

En estos casos, el Tribunal acordará el nombramiento si resultase justificada aquella habilitación y se entenderán con el abogado, nombrado de oficio, todas las actuaciones en representación del apelante.

Art. 462. Emplazadas las partes, los Tribunales provinciales y locales de Ultramar remitirán á la mayor brevedad posible